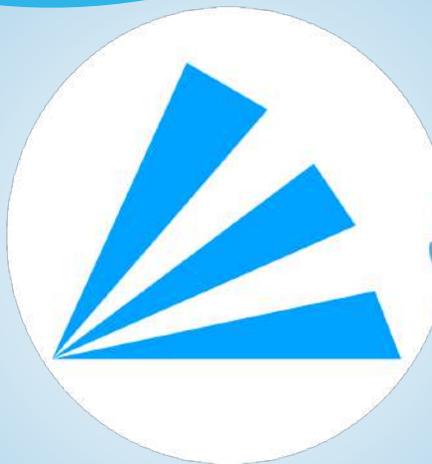


CONVENCIÓN

COLECTIVA

DE TRABAJO
2018 - 2020

Protección
Pensiones y Cesantías



SINTRAENFI

SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCIÓN S. A.****SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UNEB, ADEBAN, AFONPEBF Y UTRAFIN****2018-2020**

En Bogotá DC, el día (18) del mes de febrero de 2019, entre los suscritos, PATRICIA GONZALEZ ARDILA, ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO, CESAR PARRA RONCANCIO, JUAN LEONARDO PEREIRA ARMERO, NELSON CABALLERO HERRERA, GIOVANNI MELO CORREDOR, ELKIN BARON RAMIREZ, MARY RUTH FRIAS BAUTISTA, LILIANA SAAVEDRA, ANDREI VILLADA, ANDRO JAVIER RIVERA, ALFREDO BERNAL- en representación de los trabajadores sindicalizados de SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UTRAFIN, ADEBAN, AFONPEBF Y UNEB y por otra parte los Doctores PAULA GARCES ARCILA, FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI, ALEJANDRA RESTREPO CORREA en representación de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. se suscribe la convención colectiva que contiene de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1°: OBJETO: La presente convención colectiva regirá las relaciones entre la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y las organizaciones sindicales, SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), como representantes de los trabajadores afiliados a los sindicatos.

ARTÍCULO 2°: RECONOCIMIENTO SINDICAL: Con las previsiones de ley, las organizaciones sindicales, SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), representan sindicalmente, para los efectos de esta Convención, a los trabajadores al servicio

de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., afiliados a las mismas, mientras permanezcan en tales circunstancias de agremiación.

ARTÍCULO 3°: CAMPO DE APLICACIÓN: Esta Convención se aplicará a las organizaciones sindicales, SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCIARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), y a los trabajadores de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., que se encuentran afiliados a las mismas, a la entrada en vigencia de la presente Convención; y a quienes se afilien a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la misma.

Parágrafo: No habrá doble beneficio derivado de la multifiliación de los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 4°: CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS: La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión de la negociación colectiva, contra los miembros de la comisión negociadora de las organizaciones sindicales o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la negociación. La contravención a esta disposición convencional acarreará como consecuencia las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 5°: ESCALAFÓN: Durante la vigencia de la presente convención, continuará funcionando el comité paritario para escalafón que fue creado bajo las condiciones y los fines consagrados en los laudos arbitrales que preceden esta convención.

ARTÍCULO 6°: FAVORABILIDAD: La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., respetará el principio de favorabilidad consagrado constitucional y legalmente. Este protege los derechos que las organizaciones sindicales y los trabajadores afiliados persiguen y que debe ser acatado.

ARTÍCULO 7°: PERMISOS SINDICALES: La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un total de siete (7) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables, a cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO); cinco (5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables a cada una de las siguientes organizaciones: AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO),

UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO).

Además la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. reconocerá un total de cinco (5) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para cuatro (4) trabajadores de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS); para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. reconocerá un total de siete (7) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para cuatro (4) trabajadores de cada una de las siguientes organizaciones sindicales: SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a la UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un (1) permiso permanente no remunerado cuando un trabajador de la misma, afiliado a SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) o a la (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) ADEBAN, resulte elegido en el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8°: AUXILIO SINDICAL: Para el desarrollo de las actividades sindicales y educativas La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., auxiliará a las organizaciones sindicales durante la vigencia de la presente Convención, por (1) una sola vez con las sumas que a continuación se detallan, las cuales se cancelarán dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción de la convención:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): tres millones de pesos (\$3.000.000)
- UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): trece millones doscientos (\$13.200.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): treinta millones de pesos (\$30.000.000)
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): treinta y cuatro millones ochocientos mil pesos (\$34.800.000)

- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): treinta y un millones ochocientos mil pesos (\$31.800.000)
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000)
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000)

Para un valor total de auxilio de: Ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000)

ARTÍCULO 9°: DESCUENTO SINDICAL: A partir de la vigencia de la presente Convención La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., descontará mensualmente a cada trabajador afiliado a las organizaciones SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), el 1% del salario básico con destino a cada uno de los sindicatos a los cuales se encuentren afiliados.

ARTÍCULO 10°: INFORMACIÓN AL SINDICATO: La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., suministrará a cada una de las organizaciones sindicales mencionadas en el artículo anterior, cuando éstas lo soliciten, la siguiente información relativa a los trabajadores afiliados a cada una de ellas, con el fin de mantenerlos informados y puedan proyectar salidas y soluciones a los problemas que los pudiesen afectar:

- 1- listado de empleados detallando sueldo y cargo.
- 2- número de empleados desvinculados por justa causa, sin justa causa y por renuncia voluntaria.
- 3- Empleados que recibieron los auxilios previstos en la convención.
- 4- Número de empleados con relación de aprendizaje, a término fijo y temporales.
- 5- Balance general desagregado.

ARTÍCULO 11°: GASTOS DE NEGOCIACIÓN: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá y pagará al inicio de la negociación la suma de Veinte millones de pesos M/Cte (\$ 20.000.000), distribuidos de la siguiente manera:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO): quinientos mil pesos (\$500.000)
- UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO): dos millones doscientos mil pesos (\$ 2.200.000)
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS): cinco millones de pesos (\$5.000.000)
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS): cinco millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000)

- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): cinco millones trecientos mil pesos (\$5.300.000)
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO): seiscientos mil pesos (\$600.000)
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS): seiscientos mil pesos (\$600.000)

ARTÍCULO 12º: AUMENTO SALARIAL: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., incrementará el primer año de vigencia de esta convención a partir del primero (1º) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), los salarios básicos de los trabajadores afiliados a SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), UNEB (UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS, en el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de dos mil dieciocho(2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho(2018), más uno punto cinco adicional (1.5), ajuste que será realizado en el mes de febrero del año 2019.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, esto es primero (1º) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), más un punto adicional (1.0), ajuste que será realizado en el mes de enero del año 2020 una vez se conozca el porcentaje del IPC antes mencionado.

ARTÍCULO 13º: PRIMA EXTRALEGAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL:

Personal Administrativo:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Administrativo en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores beneficiarios de esta convención; se reconocerá en forma proporcional, cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En el mes de diciembre reconocerá una prima extralegal de servicios equivalente al 100% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores beneficiarios de esta convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal estén vinculados a 30 de noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el trabajador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

Personal Comercial:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Comercial en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores que se benefician de la presente convención; se reconocerá en forma proporcional cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En diciembre otorgará una prima extralegal equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores beneficiarios de la presente convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal estén vinculados a 30 de noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el trabajador haya estado trabajando por lo menos tres meses (*Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año*).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 14°: PRIMA DE VACACIONES: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención quince (15) días de salario básico, por período completo de vacaciones causado. El monto de esta prima será liquidado al momento de disfrutar las vacaciones.

El valor de esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

Esta prima solo se otorgará a personas que no devenguen salario integral.

ARTÍCULO 15°: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá por una sola vez a los trabajadores que se beneficien de la presente convención y que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio continuo, los siguientes días de salario básico:

1. Para los trabajadores que cumplan cinco (5) años, se reconocerán cinco (5) días de salario básico.
2. Para los trabajadores que cumplan diez (10) años, se reconocerán diez (10) días de salario básico.
3. Para los trabajadores que cumplan quince (15) años, se reconocerán quince (15) días de salario básico.
4. Para los trabajadores que cumplan veinte (20) años, se reconocerán veinte (20) días de salario básico.

5. Para los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años, se reconocerán veinticinco (25) días de salario básico.

El auxilio se reconocerá una vez los trabajadores cumplan la antigüedad relacionada anteriormente, dentro del mes que se cause y será cancelada en la segunda quincena del mes correspondiente, para lo cual se tomará el salario básico asignado al momento de cumplir la antigüedad a efectos de liquidar el beneficio aquí establecido.

Este valor no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 16: AUXILIO DE EDUCACIÓN: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, un auxilio educativo hasta dos miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente o hijos), para primaria, secundaria y carreras universitarias profesionales de pregrado, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES, así:

1. **Para el trabajador:** Este auxilio se aplicará a las siguientes carreras universitarias profesionales, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración de Negocios, Finanzas, Ingeniería de Sistemas, Análisis y Programación de Sistemas, Ingeniería Industrial, Mercadotecnia, Ventas, Mercadeo, Comunicación Social, Comercio Internacional, Comercio Exterior y Psicología el cual se otorgará semestralmente y por una sola vez. No incluye postgrados diplomados, Especializaciones, Maestrías o Doctorados.

El monto de dicho auxilio para el año 2019 será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

2. **Para el Grupo Familiar**

Para el grupo familiar este auxilio cubre la educación básica (primaria y bachillerato) y todos los programas académicos de Pregrado, Técnicos o Tecnológicos aprobadas por el ICFES. El auxilio se entregará máximo para dos (2) miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente y/o hijos).

PARÁGRAFO: Educación Básica (preescolar, primaria y bachillerato)

Para el auxilio de preescolar, primaria y bachillerato contenido en el numeral segundo del presente artículo, se contará con un fondo anual de ciento veinte (120) millones de pesos, el cual será dividido en dos partes iguales para cada semestre. Cada beneficiario de la presente convención Colectiva podrá acceder hasta dos auxilios equivalentes a \$265.000 por semestre cada uno, para los años 2019 y 2020.

Dicho fondo será incrementado en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2019, en relación con el primer año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la misma, el fondo se incrementará en igual proporción al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido para el año 2020.

Para acceder al auxilio de educación básica, el trabajador deberá postularse oportunamente en los meses de enero y julio conforme a las siguientes condiciones:

1. Antigüedad: Mínimo 6 meses continuos en la Compañía.
2. Para acceder al auxilio de preescolar el hijo del trabajador debe tener mínimo 2 años.
3. Fecha de postulación: Con el fin de acceder a este auxilio, se establece como fecha de postulación desde el primero (1) de febrero hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y desde el primero de agosto hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Las solicitudes que se presenten de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.
4. Con el fin de acceder al auxilio el trabajador deberá presentar las notas del último reporte entregado por la institución educativa, el cual debe ser igual o superior a 3.5 sobre 5 o su equivalente.
5. Una vez se verifiquen las anteriores condiciones, se tendrán en cuenta todas las solicitudes entregadas a la fecha de corte y se someterán a una revisión que arrojará un puntaje definido por la antigüedad del trabajador y el promedio de notas, del último reporte semestral entregado por la institución educativa. El puntaje de notas se establecerá según la siguiente tabla:

NOTAS	
ITEM	PUNTAJE
4.6 a 5.0 Muy bueno - Muy superior	20
4.0 a 4.5 Bueno – Superior	15
3.5 a 3.9 Aceptable - Básico	10

En caso de un empate se solucionará el mismo teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud. Tendrá prelación la primera solicitud radicada entre las que se encuentran en empate.

Para el reconocimiento y pago del auxilio, el trabajador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa:

- ✓ Formato de solicitud del auxilio.



- ✓ Copia del registro civil de nacimiento (hijos), por la primera vez y/o registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho (cónyuge o compañero permanente).
- ✓ Copia del pago de la matrícula o mensualidad. Si el estudio se cursa en un establecimiento de carácter público, se debe presentar certificación de matrícula actualizada.
- ✓ Copia de las calificaciones del último período académico evaluado. Con excepción del primer grado de escolaridad y primera solicitud.

La legalización de este auxilio se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del mismo, para ello se deberá presentar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago. De no cumplirse con este requisito se perderá el derecho al auxilio y el monto entregado será descontado por nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Pregrado

Para el grupo familiar, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) el monto de dicho auxilio será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para aquellos beneficiarios del grupo familiar que al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) fueran beneficiarios de este auxilio, continuarán recibiendo para el primer año de vigencia de la presente convención, el monto que actualmente se viene reconociendo en las mismas condiciones incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Para el segundo año de vigencia de la Convención, se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El auxilio se cubrirá por el número de semestres estipulados en el plan de estudios escogido por el trabajador o por el beneficiario del grupo familiar. En caso de cambio de carrera se tendrá en cuenta para efectos de éste, el número de semestres cursados en la primera carrera.

Máximo se pagará el auxilio por 10 semestres. Este auxilio no cubre el pago opciones de grado, derechos de grado ni cursos adicionales para optar por el título.

Para el reconocimiento y pago del primer semestre, el trabajador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello y copia de la orden de matrícula. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte de pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento y pago del segundo al décimo semestre, el trabajador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello, copia de la orden de matrícula y el promedio de notas del semestre anterior, las cuales deberán estar por encima de 3.5 sobre 5 o su equivalente. Dentro de los 30 días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte de pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

Para el reconocimiento de este beneficio el trabajador debe haber prestado mínimo 6 meses continuos de servicio a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

El trabajador deberá remitir en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, copia de las calificaciones de la institución donde se encuentre cursando estudios donde conste el promedio, máximo dentro del siguiente mes de culminación del semestre so pena de no poder acceder al auxilio para el próximo semestre.

El auxilio se liquidará de acuerdo con la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 17: AUXILIO PARA EDUCACIÓN ACADÉMICA ESPECIAL: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá un auxilio para educación académica especial para los hijos de los trabajadores que suscriban la convención cuando se certifique médicamente alguna discapacidad de orden física o psicológica con ocasión a diagnósticos de Síndrome de Down (mongolismo), parálisis cerebral, pérdida total o parcial de agudeza visual o auditiva, autismo, o afonía total (sordomudos), que implique una educación especializada o un acompañamiento especial para este tipo de discapacidad.

El monto de dicho auxilio para el año 2019 será el valor que actualmente se reconoce incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Diecinueve

(2019), el valor a cancelar en cada periodo académico entregado será el descrito sin que este exceda el valor de la matrícula, o si no está matriculado en un centro académico especializado máximo se pagara el valor actualmente reconocido con los incrementos pactados en esta cláusula.

Máximo se pagará el auxilio hasta 20 Semestres.

Este auxilio es excluyente del beneficio económico educativo para programas académicos de pregrado, técnicas o tecnológicas.

Para el reconocimiento y pago de dicho auxilio, el trabajador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago de matrícula de la entidad donde recibe educación académica especial y certificación médica correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales. En los casos que no se encuentre matriculado en un centro especializado solo se deberá anexar la certificación medica descrita en esta cláusula con los requisitos antes descritos.

El auxilio se liquidará de acuerdo con la fecha de pago de la orden de matrícula o el certificado médico antes descrito.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 18: AUXILIO DE NACIMIENTO: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., pagará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención, un auxilio de maternidad o paternidad por el monto actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que se pagará a la presentación del respectivo registro civil de nacimiento, siempre y cuando el hijo haya nacido vivo.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de maternidad o paternidad se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El auxilio se pagará en el caso de los hijos adoptivos, siempre y cuando sean menores o iguales de siete (7) años. El auxilio se liquidará de acuerdo con la fecha de nacimiento o adopción.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 19: AUXILIO DE MOVILIZACIÓN PARA TRABAJADORES DE LA FUERZA DE VENTAS: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, a partir del Primero (1°) de Enero de 2019 otorgará mensualmente como auxilio extralegal de movilización para los Gerente de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno, de las ciudades de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Barranquilla y Cartagena lo correspondiente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Y a los Gerentes de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno de las demás ciudades, se otorgará mensualmente lo correspondiente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el incremento del Auxilio de Movilización estará sujeto al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 20: AUXILIO DE ANTEOJOS: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A., reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención un auxilio óptico para compra de monturas y lentes en la siguiente forma:

El valor del auxilio para montura será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de lentes y montura se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Este auxilio se reconocerá una vez por año a cada trabajador, el cambio de lentes se hará solo por prescripción médica. El monto total del auxilio podrá ser utilizado para cirugía refractiva o correctiva. Para lentes de contacto se otorgará solamente el valor correspondiente al auxilio de lentes.

El auxilio se liquidará de acuerdo con la fecha del pago total de la factura.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 21: AUXILIO DE VIVIENDA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente convención un auxilio de vivienda, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para el segundo año de vigencia de la convención el auxilio de vivienda se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos, ante la Dirección de Compensación:

- Demostrar que tiene una deuda hipotecaria como deudor principal en una entidad financiera, presentando certificado original no mayor a 30 días.
- Si el crédito está a nombre del cónyuge, se deberá presentar la partida de matrimonio o registro de matrimonio, certificado de tradición y libertad del inmueble no mayor a 30 días y copia de la escritura del inmueble. (No aplica para créditos de familiares como padres, hermanos y demás).
- Al día siguiente del vencimiento de pago de la cuota de los meses de junio y de diciembre debe enviar el respectivo recibo de cancelación.
- El crédito debe estar al día.
- Para acceder a este beneficio, el trabajador debe tener como mínimo un (01) año de servicios continuos a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
- Podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda urbana.
- Así mismo, podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda rural siempre y cuando el trabajador habite dicho inmueble.
- Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Parágrafo: El auxilio de vivienda es excluyente con el Préstamo de Vivienda, es decir que el trabajador solo podrá optar por recibir uno de los dos.

ARTÍCULO 22: PRÉSTAMO DE VIVIENDA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, otorgará préstamo para compra de vivienda y compra de cartera hipotecaria a los trabajadores que se beneficien de la presente Convección Colectiva los siguientes valores:

Cargos con nivel de Auxiliar	\$ 80,000,000
Demás cargos	\$ 100,000,000

Requisitos:

1. No tener vivienda propia. En los casos que el trabajador ya la tenga, el préstamo será otorgado siempre y cuando sea para cambio de la misma. El trabajador no podrá tener más de una vivienda con préstamo otorgado por la Compañía.
2. El trabajador deberá vivir en la vivienda objeto de préstamo.
3. Tener Contrato a Término Indefinido con la Compañía.
4. Para acceder a este beneficio, el trabajador debe tener como mínimo 3 años de servicios continuos en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
5. Para el cálculo de la capacidad de endeudamiento se tendrá en cuenta el valor de las cesantías, primas legales causadas a la fecha del cálculo de la capacidad de endeudamiento.
6. Cumplimiento del indicador de desempeño organizacional que corresponde a un resultado del 60%, tanto para los trabajadores de las áreas administrativas como para trabajadores de las áreas comerciales.

***ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA**

Condiciones del Crédito:

1. Tasa de Interés: DTF+1. Esta tasa será revisada por la Empresa en el mes de enero y Julio de cada año, para tal fin se promediará la DTF de los últimos 6 meses y se ajustará la tasa al valor resultante. La nueva tasa aplica a partir del 1 de enero y 1 de Julio del año respectivo.

2. Tiempo para tomar el Crédito: Se tendrá (6) meses de plazo contados a partir de la fecha de aprobación, el cual podrá prorrogarse por otros 6 meses sujeto a aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.
3. Monto: El monto a prestar no podrá ser superior al 70% del valor del inmueble y a los topes establecidos por la organización.
4. Plazo de Amortización: Hasta doce (12) años.
5. Condición de las Cuotas: Cuotas quincenales iguales que incluyen capital e intereses!
6. Abono Extra o Cancelación Anticipada: Se podrán realizar abonos extras con las cesantías, intereses a las cesantías y/o primas legales o cancelar anticipadamente el crédito.
7. Documentos Soporte Para Estudio Crédito: Solicitud del préstamo debidamente diligenciada.
8. Documentos Para Desembolso/Garantía: Para proceder al desembolso del crédito se deben tener los siguientes documentos:
 - 8.1 Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación a favor de Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A.
 - 8.2 Autorización pignoración de cesantías. La pignoración de las cesantías será a favor de la empresa durante todo el tiempo de vigencia del crédito. La pignoración se hará efectiva una vez se realice el desembolso del crédito. Cabe anotar que el trabajador durante la vigencia del crédito podrá solicitar retiro de cesantías, siempre y cuando el saldo que tenga en el fondo de cesantías garantice el pago total de la deuda.
 - 8.3 Autorización de desembolso. En caso de solicitar el desembolso a una cuenta diferente de nómina.
 - 8.4 Pagaré único de préstamos Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
 - 8.5 Póliza de hogar.
 - 8.6 Póliza vida deudores.
9. Legalización del Crédito: Tener en orden todas las garantías y seguros.
10. Desvinculación de la Empresa: Existiendo deuda en el momento de una liquidación definitiva, el saldo de ésta será cruzado con:
 - Salarios.
 - Comisiones.
 - Prestaciones sociales.
 - Valores en el Fondo de Cesantías.

- Reliquidaciones.
- Indemnizaciones.
- Bonificaciones.

La tasa de interés DTF + 1, se aplicará mientras el trabajador esté al servicio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. Si el trabajador se retira de la empresa antes de haberse cumplido dos años desde el momento del desembolso, el plazo de éste se reducirá a la mitad del tiempo que le falte para cancelar totalmente el crédito. Cuando han transcurrido más de dos años se conserva el plazo inicialmente establecido. En todo caso siempre que se presente la desvinculación del trabajador, el interés inicialmente pactado se incrementará a una tasa de DTF Certificado por el Banco de la República o a la tasa que lo sustituya, incrementada en CINCO (5) PUNTOS y será pagadera por mensualidades vencidas, frente a lo cual se hará un nuevo cálculo de la cuota de acuerdo con las nuevas condiciones de plazo y tasa. No obstante, lo anterior, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. tendrá derecho a exigir la cancelación total de la deuda a la fecha de retiro, caso en el cual se deducirá el saldo pendiente de la liquidación de las prestaciones sociales.

Si el beneficiario se retira a disfrutar de la pensión de vejez, se conservarán las condiciones de plazo, interés y forma de pago del saldo.

En ningún caso se aceptará daciones en pago para la cancelación de la obligación.

Seguros:

1. Póliza de Hogar:

Tomar un seguro contra incendio y terremoto designando a Administradora de Fondos Pensiones y Cesantía Protección S.A. como beneficiario.

Si este seguro no se toma con la Aseguradora definida por la compañía, cada año debe enviar copia de la renovación de la póliza a la Dirección de Administración de Personal.

La póliza hogar se debe tomar por el valor comercial del inmueble.

2. Póliza de vida deudores:

Tomar un seguro de vida deudores designando a Administradora de Fondos Pensiones y Cesantía Protección S.A. como beneficiario, por el saldo insoluto de la deuda.

Para acceder a este préstamo la solicitud del trabajador debe contar con la aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.

Parágrafo: El Préstamo de Vivienda es excluyente con el Auxilio de Vivienda.

ARTÍCULO 23: PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza para cubrir la asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica para el trabajador o su familia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El núcleo familiar que cubre esta póliza es el siguiente: El trabajador, su cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos del trabajador hasta la edad de 25 años; en el caso del trabajador soltero sus padres.

Será el trabajador quien escoja si el beneficio de salud será para el pago de su propia póliza de salud o la correspondiente a su grupo familiar, en todo caso, ambos beneficios serán excluyentes.

Para el trabajador la compañía reconocerá el pago de su póliza de salud, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), más uno punto cinco adicional(1.5), para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), más uno punto cinco adicional (1.5).

En caso de elegir la póliza para su grupo familiar, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, reconocerá el 65% del valor de la prima hasta el tope máximo de \$199.765 para el año 2019.

Para el año 2020, reconocerá el 65% del valor de la prima con un tope máximo que equivaldrá a \$199.765 más el incremento del índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), más uno punto cinco (1.5).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 24: SEGURO DE VIDA POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A., contratará una póliza la cual tendrá un amparo en caso de muerte o incapacidad total o permanente del trabajador, equivalente a 24 veces el salario básico del trabajador. Para el caso de enfermedades graves, se reconocerá como adelanto al valor asegurado en vida del trabajador el 60% del valor asegurado (24 veces el salario básico del trabajador), en caso de que el trabajador sobreviva a las enfermedades graves definidas en las coberturas de la póliza.

En caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, o en caso de muerte accidental, el valor a reconocer será el doble, es decir 48 veces el salario básico del trabajador.

Frente a la presente póliza de vida y accidentes personales, el trabajador recibirá un monto mínimo de Setenta millones cuatrocientos diez y ocho mil ochenta y ocho pesos (\$70.418.088), este valor se incrementará con el IPC nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), para el primer año.

Los beneficiarios de esta póliza serán quienes designe el trabajador, sin que exista un tope en el número de beneficiarios ni vínculo de consanguinidad alguno.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 24: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** garantizará el derecho al debido proceso y defensa y establecerá el siguiente procedimiento para aplicar sanciones, a los trabajadores beneficiarios por la presente convención:

- El trabajador implicado deberá ser llamado a acta de aclaración de hechos para que explique su conducta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes en que la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** tenga conocimiento de la presunta falta. La citación se hará mediante citatorio escrito dirigido al trabajador inculcado con copia al Sindicato, enviado mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha de la diligencia de aclaración de hechos. En dicha citación, se describirán de manera clara, expresa y precisa, las presuntas faltas imputadas y se determinará la fecha, hora y sitio de la diligencia de aclaración de hechos. A partir de la citación al acta de aclaración de hechos, el trabajador implicado tendrá acceso a las pruebas por las que la Compañía imputó la presunta falta.
- El trabajador inculcado podrá asistir a la diligencia acompañado hasta por dos representantes del sindicato al que pertenezca, cumplida la declaración del trabajador inculcado, los representantes del sindicato harán los planteamientos que consideren oportunos.
- Finalizada el acta de aclaración de hechos, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, tendrá veinte (20) días hábiles para tomar la decisión de

sanción disciplinaria correspondiente, la cual se notificará por escrito precisando la sanción aplicable, las razones jurídicas y de hecho en que se soporta la decisión tomada, y apreciando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, y favorabilidad en la aplicación de las normas presuntamente violadas. Si por el contrario a juicio de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, no hay mérito para aplicar sanciones disciplinarias, se le informará por escrito al trabajador inculpado.

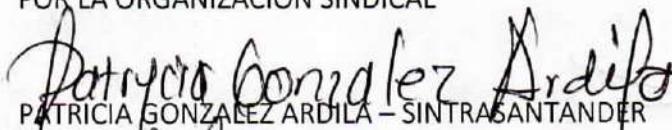
- Una vez tomada y notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculpado podrá impugnar dicha determinación ante el superior jerárquico que la haya tomado. Dicha impugnación debe presentarse dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

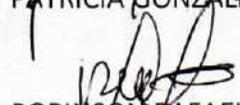
ARTÍCULO 25: VIGENCIA. La presente convención colectiva regirá a partir del primero (1°) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el (30) treinta de noviembre de 2020.

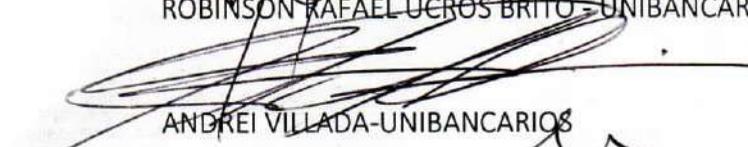
Un ejemplar de la presente convención será depositado ante el Ministerio del Trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 469 del CST.

En constancia se firma en Bogotá el día (18) del mes de febrero de 2019 por quienes en ella intervienen:

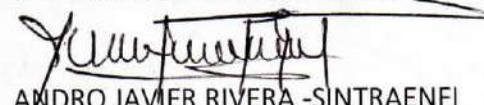
POR LA ORGANIZACION SINDICAL


PATRICIA GONZALEZ ARDILA - SINTRASANTANDER

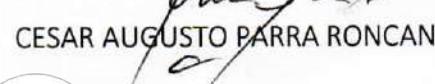

ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO - UNIBANCARIOS


ANDREI VILLADA-UNIBANCARIOS


CARLOS MEDINA -SINTRAENFI


ANDRO JAVIER RIVERA -SINTRAENFI


DANEY VEGA RODRIGUEZ -SINTRAENFI


CESAR AUGUSTO PARRA RONCANCIO-AFONPEBF

JUAN LEONARDO PEREIRA ARMERO - ADEBAN

NELSON CABALLERO HERRERA - ADEBAN

GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR-UTRAFIN

ELKIN BARÓN RAMÍREZ-UNEB

INGRID LILIANA SAAVEDRA -UNEB

MARY RUTH FRIAS-SINTRAENFI

POR LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI

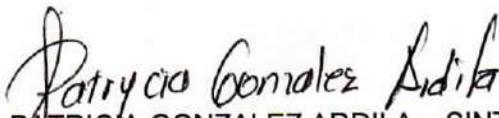
ALEJANDRA RESTREPO C.

**ACTA EXTRACONVENCIONAL SUSCRITA ENTRE LOS SINDICATOS
SINTRASANTANDER, UNIBANCARIOS, SINTRAENFI, UTRAFIN, ADEBAN,
AFONPEBF, UNEB Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION S. A.**

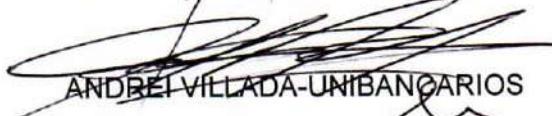
Como producto del nuevo acuerdo convencional firmado entre las partes el 18 de febrero de 2019, Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A., se compromete llevar a las instancias u organismos pertinentes y decisorios de la Empresa, las propuesta presentadas por los sindicatos acerca del artículo 22 (prestamo de vivienda), de la convencion colectiva vigente, para analizar y evaluar la posibilidad de modificar el numeral uno (1) sobre requisitos para acceder al crédito y los numerales cuatro (4) y cinco (5) sobre condiciones del crédito, estos últimos teniendo en cuenta la propuesta planteada por las Organizaciones Sindicales firmantes para que la amortización a capital sea con el 35% de las primas semestrales, el 5% del sueldo, el 100% de las cesantías, más los intereses de las cesantías, de tal forma que, únicamente los intereses mensuales, que se generen por el crédito serán pagados con el sueldo del Trabajador.

Para tal efecto, se acuerda realizar reuniones periodicas cada tres (3) meses, a partir de la fecha entre dos (2) delegados de las Organizaciones Sindicales, quienes seran Juan Leonardo Pereira Armero (ADEBAN) y Elkin Baron Ramirez (UNEB), y dos (2) delegados de la Empresa, para su respectiva evaluación y sugerencias, previa concertación de lugar fecha y hora por parte de los representantes delegados por las partes.

La presente acta se suscribe por los intervinientes a los 18 días del mes de febrero de 2019.


PATRICIA GONZALEZ ARDILA - SINTRASANTANDER

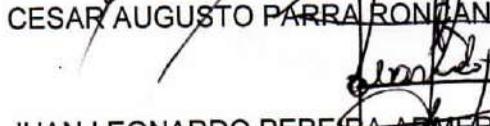

ROBINSON RAFAEL UCROS BRITO - UNIBANCARIOS


ANDREI VILLADA-UNIBANCARIOS


CARLOS MEDINA -SINTRAENFI


ANDRO JAVIER RIVERA -SINTRAENFI


CESAR AUGUSTO PARRA RONZANCIO-AFONPEBF

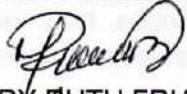

JULIAN LEONARDO PEREIRA ARMERO -ADEBAN


NELSON CABALLERO HERRERA - ADEBAN


GIOVANNI ALEXIS MELO CORREDOR-UTRAFIN


ELKIN BARON RAMIREZ-UNEB


INGRID LILIANA SAAVEDRA -UNEB


MARY RUTH FRIAS-SINTRANENFI


ALFREDO BERNAL MUÑOZ

POR PROTECCION:


FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI


PAULA GARCÉS ARCILA


ALEJANDRA RESTREPO CORREA

ANEXO 1 A LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SALVAMENTO DE VOTO NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA CON LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,

PERIODO 2018-2020

El Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras "SINTRAENFI" y su comisión negociadora hace el respectivo **Salvamento de Voto** al NO ESTAR DE ACUERDO con la decisión mayoritaria asumida por la empresa y demás sindicatos firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de pactar para el segundo año de vigencia periodo 2020 un incremento de salarios de los trabajadores únicamente el IPC+1 punto. Los trabajadores de Protección S.A no pueden continuar perdiendo poder adquisitivo por debajo del aumento del salario mínimo y menos con relación al último incremento para el año 2019 que fue del 6% pactado por las Centrales Obreras en las que se encuentra La Confederación de Trabajadores de Colombia C.T.C, siendo la Central Obrera más antigua de Colombia donde Sintraenfi es Filial de la misma.

Rechazamos que la empresa Protección S.A siga imponiendo el IPC como marco de medición en la ampliación de sueldos y salarios de los trabajadores que no logran actualizar una verdadera nivelación salarial frente al costo de vida y las otras afectaciones tributarias que han tenido que asumir frente a una mayor desigualdad social, adicional SINTRAENFI ha manifestado que Protección S.A ha venido aplicando una política de detrimento de las comisiones comerciales desestimulando a la fuerza comercial que la ha posicionado como una de las mejores AFP de Colombia. A lo largo de nuestras visitas a las oficinas comerciales y operativas de Protección S.A muchos trabajadores entre los que se encuentran también jefes de áreas nos ha manifestado su malestar e inconformismo por el deterioro de sus ingresos económicos frente a las políticas laborales que la empresa quiere seguir imponiendo.

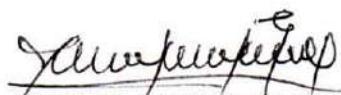
Hemos invitado a todas las demás organizaciones Sindicales que hacen presencia en la AFP PROTECCIÓN para que nos movilizemos constantemente y hablemos con los trabajadores, clientes y usuarios para exista una mejor retribución por parte de la empresa PROTECCIÓN S.A que beneficie verdaderamente el trabajo y la confianza del conjunto de personas que hacen posible el logro de esas onerosas utilidades.

Firman:

COMISIÓN NEGOCIADORA SINTRAENFI


MARY RUTH FRIAS


CARLOS MEDINA RAMIREZ


ANDRO JAVIER RIVERA


DANEY VEGA

Protección

Pensiones y Cesantías

info@sintraenfi.org
www.sintraenfi.org

Calle 11 N° 8 - 54 Oficina 704 Edificio LATUF Bogotá D.C - Colombia
(1) 2 84 49 13 / 313 320 4200 / 318 247 9667



Sintraenfi Generando Bienestar



SINTRAENFI MOVIE



@SINTRAENFI



Sintraenfi